

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso ejecutivo en referencia informándole que se recibió por la parte demandante solicitud de suspensión del proceso, debidamente coadyuvada por la parte demandada el 26 DE ENERO DE 2024.

El 5 DE FEBRERO DE 2024 el demandante presenta memorial en donde adicionalmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

En la fecha, **14 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ GÓMEZ PÉREZ C.C. 75.104.852
RADICADO: 1700140030102023-00871-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

En primera medida, atendiendo a que del escrito presentado por el demandante se verifica la coadyuvancia del demandado **JUAN JOSÉ GÓMEZ PÉREZ**, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso se lo tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del **26 DE ENERO DE 2024**, fecha en la que fue allegado el memorial donde se constata su conocimiento sobre el presente proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, éste Despacho encuentra que la misma se encuentra coadyuvada por la parte demandada por lo que a la luz del artículo 161 *ibídem*, se accederá a lo solicitado y se ordenará la suspensión del proceso por el término de **TRES (03) MESES** contados desde la fecha de presentación del memorial que solicitó la suspensión del proceso (**26 DE ENERO DE 2024**).

Vencido dicho término, sin que las partes hayan hecho manifestación en contrario, el proceso se reanudará con normalidad, sin perjuicio de requerir previamente a las partes para que informen sobre las resultas de la fórmula extraprocesal alcanzada, y en todo caso se previene a **JUAN JOSÉ GÓMEZ PÉREZ**, que sus términos procesales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha en que concluya el término de suspensión del presente asunto.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

Finalmente, se accederá favorablemente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que dicha solicitud proviene directamente de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **JUAN JOSÉ GÓMEZ PÉREZ** con cédula de ciudadanía No. **75.104.852** desde el **26 DE ENERO DE 2024**, fecha en la cual fue allegado el memorial coadyuvando la solicitud de suspensión del proceso.

Parágrafo. En aras de garantizar el adecuado ejercicio de contradicción dentro del presente asunto, los términos para que el demandado ejerza su derecho de contradicción, comenzarán a correr una vez se reanude el término de suspensión, sin perjuicio de que el Despacho requiera previamente a la parte interesada para que informe sobre las resultas de la fórmula de arreglo.

SEGUNDO: SUSPENDER los términos en este trámite por el término de **TRES (03) MESES** contados desde la fecha de presentación del memorial que solicitó la suspensión del proceso (**26 DE ENERO DE 2024**), conforme lo solicitado por las partes del presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- (i) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que **JUAN JOSÉ GÓMEZ PÉREZ** con cédula de ciudadanía No. **75.104.852**, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la entidad correspondiente lo decidido en el presente asunto, informándole que el **OFICIO No. 0095 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024** queda **CANCELADO**.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 024 el 15 de febrero de 2024
Secretaría

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	-------------

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.024 del 15 de febrero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029d0d3caf844f7a2edf4c3a3c553b557fd8fe0a6eea4e82bc077c47359ba5c1**

Documento generado en 14/02/2024 02:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>